

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA No 053
DEMANDANTES	IVÁN DARIO FLOREZ Y ÁNGELA MARÍA CANO CARDONA.
RADICADO	05001-31-10-005-2020-00412-00
PROCEDENCIA	REPARTO .
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	SENTENCIA Nº 0268 DE 2020
TEMAS Y	DECRETA EJECUCIÓN SENTENCIA Y
SUBTEMAS	NULIDAD DE MATRIMONIO.
DECISIÓN	FAVORABLE

El Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Medellín – Antioquia, mediante Sentencia del 16 de octubre de 2020, declaró la NULIDAD del matrimonio católico contraído por los señores IVÁN DARIO FLOREZ Y ÁNGELA MARÍA CANO CARDONA, documentación que ha sido recibida por este Despacho por reparto, para efectos de ordenar la ejecución de la sentencia, a lo que se procede.

SE CONSIDERA:

La Leyes vigentes entre la Iglesia y el Estado - Concordato art. 8º, las Leyes 1a. de 1.976 y 25 de 1.992 art. 4º-, artículo 577, numeral 9º del Código General del proceso, establecen que la ejecución del fallo en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico, corresponde al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, lo que indica que corresponde a este Despacho proceder de conformidad.

Se dispondrá entonces la ejecución de la sentencia, para lo cual se librará oficio a la Notaria Trece de Medellín - Antioquia, (En el Indicativo Serial **No 2031632**), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970; Inscripción que se hará en el Libro de Varios de la misma Notaria. Ello con el fin de que surta todos sus efectos civiles.

Lo expuesto es suficiente, por ello, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: ORDENAR la EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD del matrimonio contraído por los señores IVÁN DARIO FLOREZ Y ÁNGELA MARÍA CANO CARDONA, como quedó dicho en la presente providencia.

SEGUNDO: Inscribir la presente providencia en la Notaria Trece de Medellín - Antioquia, (En el Indicativo Serial **No 2031632**), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970. Igualmente, en el **LIBRO DE VARIOS** para que la mencionada Notaria se hagan las anotaciones, correcciones y/o complementaciones en el registro civil de matrimonio.

TERCERO: ARCHIVAR Y FINALIZAR en el Programa de Gestión.

COPIESE Y CUMPLASE

MANUEL QUIROGA MEDINA JUEZ JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N° — hoy
a las 8:00 a. m. Medellín — de LOUS DE

2020

Secretaria